



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE GRADUADOS



Especialidad en Contabilidad Superior y Auditoría

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIDAD

Prevención del Lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario argentino: La importancia del principio "Conozca a su cliente".

Autora:

Cra. Verónica Avalos

Tutor:

Cr. Carlos Srulevich

-Córdoba, 2019-



Prevención del Lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario argentino: La importancia del principio “Conozca a su cliente”. by Avalos, Verónica is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a los docentes de la especialización, a la Dra. Eliana Werbin y al Dr. Juan Arguello, quienes contribuyeron enormemente en este proceso de aprendizaje.

Agradezco a mi tutor Cr. Carlos Srulevich por su colaboración para llevar a cabo este trabajo.

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo especialmente a mi familia, por su constante apoyo y motivación, por acompañarme en cada decisión y colaborar para que todo sea posible.

A las grandes personas que conocí a lo largo de este proceso, mis compañeros, por su colaboración, por compartir experiencias y aprender juntos.

RESUMEN:

El presente trabajo pretende destacar la importancia del principio “Conozca a su cliente”, como herramienta fundamental en el ámbito bancario, para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Del análisis de los resultados surge que el lavado de activos es un delito transnacional que adquiere cada vez mayor importancia, siendo necesario un amplio marco regulatorio para combatirlo. Argentina cuenta con la ley 25.246 y con las regulaciones emitidas por la UIF y el B.C.R.A.

La UIF establece que los bancos deben aplicar un enfoque basado en riesgos en su sistema de prevención de LA/FT, el cual debe contar con evaluaciones del revisor externo independiente y de la auditoría interna de la entidad para garantizar su efectividad.

Las entidades bancarias cumplen un papel relevante en la detección y en el reporte de las operaciones sospechosas. Para poder cumplimentar esta obligación, cuentan con el principio “Conozca a su cliente” que les permite asignar un perfil a los mismos y detectar operaciones sospechosas a través del monitoreo transaccional.

PALABRAS CLAVES: Conozca a su cliente, Debida diligencia con los clientes, Enfoque basado en riesgos, perfil del cliente, operaciones sospechosas, Auditoría.

ABSTRACT:

This paper aims to highlight the importance of the "Know your customer"(KYC) principle, as a fundamental tool in the banking field, for the Anti-Money Laundering and the Combating the Financing of Terrorism(AML/CFT).

From the analysis of the results, it appears that money laundering is a transnational crime that acquires increasing importance, and a broad regulatory framework is necessary to combat it. Argentina has the law 25.246 and the regulations issued by the FIU and the B.C.R.A.

The FIU establishes that banks must apply a risk-based approach in their AML/CFT system, which must have assessments from both the independent external reviewer and the entity's internal audit to guarantee its effectiveness.

The banking entities play a relevant role in the detection and reporting of suspicious transactions. In order to fulfill this obligation, they have the "Know your customer" principle that allows them to assign a profile to them and detect suspicious transactions through transactional monitoring.

KEY WORDS: Know your Customer, Due diligence on customers, risk-based approach, customer profile, suspicious transactions, Audit.

ÍNDICE:

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	METODOLOGIA	3
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	5
1.	ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE EL MARCO TEÓRICO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SUS ETAPAS EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA BANCARIO ARGENTINO	5
1.1	Concepto de lavado de activos	5
1.2	Delitos que constituyen Lavado de Activos	6
1.3	Etapas del Lavado de Activos	7
1.4	Características del Lavado de Activos	8
1.5	Técnicas utilizadas para el Lavado de activos en el ámbito bancario	9
2.	ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN EL AMBITO BANCARIO ARGENTINO	11
2.1	Ley 25.246 y sus complementarias y modificatorias, Leyes 26.087 y 26.119.....	11
2.2	Normas de la Unidad de Información Financiera (UIF)	15
2.3	Normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA)	17
3.	ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LA/FT EN EL ÁMBITO BANCARIO: PRINCIPIO “CONOZCA A SU CLIENTE” PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES	19
3.1	Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario..	19
3.2	Enfoque basado en riesgos del sistema de prevención de LA/FT	19
3.3	Concepto de cliente	20
3.4	Principio “Conozca a su cliente” (KYC) o debida diligencia con los clientes.....	20
3.5	Identificación y verificación de clientes y beneficiarios finales	22
3.6	Determinación del perfil de riesgo de cada cliente	23
3.7	Monitoreo transaccional para detectar operaciones inusuales:	25
4.	ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS	26
4.1	Revisión Independiente	27
4.2	Auditoría Interna	28
IV.	CONCLUSIONES	31
V.	BIBLIOGRAFÍA	32

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende destacar la importancia del principio “Conozca a su cliente”, como herramienta fundamental en el ámbito bancario, para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El lavado de activos es el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal. El objetivo de esta actividad consiste en incorporar dinero proveniente de los ilícitos al sistema financiero y comercial y devolverlo a la economía, de manera tal que sea imposible rastrearlo y, finalmente, ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley (Varela y Venini, 2007).

El proceso de lavado de activos según Varela y Venini (2007) se lleva a cabo en diferentes etapas: 1) Colocación: Involucra el ingreso de los fondos al sistema financiero y es la etapa más débil del proceso y la que brinda mayores posibilidades de detectar operaciones sospechosas, aplicando el principio “Conozca a su cliente”. 2) Estratificación o diversificación: Los fondos inyectados al mercado se van a acumular hasta la segunda etapa, caracterizada por las inversiones en el circuito formal y 3) Integración: En esta instancia, el lavador de activos está listo para integrar su dinero creando lo que parece ser una justificación para su riqueza mal lograda.

Esta actividad delictiva se ha vuelto un desafío permanente, ya que produce consecuencias negativas para la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones. Debido a esto, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), elaboró un documento con recomendaciones destinadas a promover medidas para combatir el delito y que a su vez constituyen principios de acción que sirven como base a los países para la elaboración de su propia legislación (Albanese, 2012).

En Argentina se creó la Unidad de Información Financiera (UIF) mediante la ley N° 25.246, con el objeto de cumplir con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales, recomendadas por el GAFI. La citada unidad cuenta con autonomía y autarquía financiera y es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de una serie de graves delitos y el financiamiento del terrorismo (Perotti, 2009).

La citada ley, en su artículo 14, facultó a la UIF a emitir directivas e instrucciones para cumplimiento e implementación de los sujetos obligados a informar. En consecuencia, se dictó la resolución 156/2018 que establece los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT en entidades financieras.

Cabe destacar la importancia de las políticas de identificación y conocimiento del cliente en las instituciones del sistema financiero, dado que las mismas se han convertido en participantes involuntarios de esta actividad delictiva, al proporcionar servicios e instrumentos utilizados para encubrir el origen de los recursos ilícitos (Perotti, 2009).

Al mismo tiempo, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha logrado grandes avances en materia de normas relacionadas con la prevención de este delito, destinadas a las entidades de su ámbito de control. Promueve el desarrollo de un plan integral de prevención, con políticas y procedimientos claros y precisos, como el mecanismo que ayuda a las entidades a hacer frente a este flagelo. Dentro de este programa, el principio de “Conozca a su cliente” se erige en una de las más importantes herramientas para combatir el lavado de activos. La entidad debe estar en condiciones de responder preguntas como: ¿Quién es su cliente? ¿Qué hace? ¿Cuál es su actividad económica? ¿Cuál es su patrimonio? ¿Es justificado? ¿Se cuenta con información suficiente y verificada?. En efecto, el conocimiento

de los clientes es la piedra angular donde se apoya el proceso de detección de operaciones sospechosas (Albanese, 2012).

Cabe señalar que el BCRA también establece por medio de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras, que la auditoría interna de dichas instituciones deberá evaluar el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de riesgos a los que se encuentra expuesta.

El objetivo de este trabajo final fue analizar la importancia de la utilización del principio “Conozca a su cliente” para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario argentino.

II. METODOLOGIA

1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco teórico del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y sus etapas en el contexto del sistema bancario argentino.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

- ✓ GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)
- ✓ Linares (2010).
- ✓ Varela y Venini (2007).
- ✓ Vera (2006).
- ✓ Wainstein y Casal (2002).

2. Estudio exploratorio sobre las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario argentino.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

- ✓ Ley Nacional 25.246 y sus complementarias y modificatorias, Leyes 26.087 y 26.119.
- ✓ Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Banco Central de la República Argentina.
- ✓ Resolución UIF 156/2018.
- ✓ Varela y Venini (2007).

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la Prevención de LA/FT en el ámbito bancario: El principio “Conozca a su cliente” para la detección de operaciones inusuales.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

- ✓ Albanese (2012)
- ✓ Comité de Supervisión de Basilea (2014).
- ✓ De La Haza Barrantes y otros (2018)
- ✓ Lozano Vila (2008).
- ✓ Resolución UIF 156/2018
- ✓ Sulca Córdova y otros (2017).
- ✓ Toso Milos (2016).

4. Estudio exploratorio sobre la evaluación del sistema de Prevención del Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

- ✓ Comité de Supervisión de Basilea (2014).
- ✓ González Carrión (2015).

- ✓ Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras del BCRA (2018).
- ✓ Resolución UIF 156/2018.
- ✓ Resolución UIF 67/2017.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE EL MARCO TEÓRICO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SUS ETAPAS EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA BANCARIO ARGENTINO

1.1 Concepto de lavado de activos

Existen diversas definiciones de lavado de dinero o lavado de activos, en general, cuando se trata de formular un concepto de dicha actividad, se opta por definir el objetivo final que consiste en la “simulación de licitud” de activos originados en un ilícito bajo cualquier tipo de modalidad o actividades (Varela y Venini, 2007).

El principal organismo que se dedica al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el mismo propone las siguientes definiciones:

- **Lavado de activos**: El lavado de activos es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales. El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de

actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

- Financiamiento del Terrorismo: El financiamiento del terrorismo es cada asistencia, apoyo o conspiración, sea en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

1.2 Delitos que constituyen Lavado de Activos

Las actividades ilícitas, fuentes de grandes volúmenes de dinero que requieren ser blanqueados, son entre otras (Vera, 2006):

- Narcotráfico,
- Desfalco,
- Secuestros,
- Extorsión,
- Delitos contra la Administración Pública,
- Enriquecimiento ilícito,
- Contrabando,
- Trata de blanca,
- Hurto de vehículos o piratería,
- Tráfico ilegal de armas,
- Asaltos bancarios.

1.3 Etapas del Lavado de Activos

Para analizar integralmente el proceso de lavado de activos, es necesario enunciar las etapas que lo componen. Se distinguen las siguientes:

- **Colocación:** Según Varela y Venini (2007), las actividades delictivas previas al lavado de activos generan grandes montos de dinero en efectivo, por lo que esta etapa consiste en la incorporación de dichos fondos al sistema financiero. El método más sencillo es realizar múltiples depósitos por montos pequeños para no llamar la atención y a partir de allí, comenzar el camino de legitimación.

En el ámbito bancario, esta etapa es la que brinda mayores posibilidades de detectar operaciones inusuales, que son aquellas que no guardan relación con el perfil transaccional del cliente. Para tal fin, se procede a comparar la operatoria del mismo con el perfil que le fue asignado por la entidad, el cual se obtiene luego de analizar el tipo de cliente, las actividades que realiza, su capacidad económica y financiera, entre otras.

- **Estratificación o diversificación:** Una vez que el dinero ha sido colocado, se acumula hasta que comienza la segunda etapa, en la cual se realizan transacciones con el objetivo de ocultar aún más el origen o propiedad del mismo. Es decir, que se tiende a quitar cualquier vínculo posible entre los fondos introducidos al sistema legal y el origen de los mismos (Linares, 2010).

El modo más común y fácil es mediante transacciones electrónicas, ya que permite mover el dinero a cualquier parte de mundo rápidamente mediante múltiples cuentas bancarias. La herramienta que poseen los bancos para detectar operaciones inusuales en esta etapa, es la realización de un monitoreo transaccional sobre las cuentas de los clientes.

- Integración: Según Linares (2010), luego de transcurrida la etapa de diversificación, los fondos pierden conexión con su origen ilícito pudiendo integrarse totalmente al sistema económico-financiero. Se utilizan variadas técnicas que permiten mezclar el dinero que proviene de la actividad ilegal con aquel que surge de operaciones lícitas (compra o venta de inmuebles, construcción de hoteles, simulación de operaciones de importación y exportación de productos, etc.).

1.4 Características del Lavado de Activos

Entre las características básicas se encuentran las siguientes (Wainstein y Casal, 2002):

- El objetivo último es la “simulación de licitud” de activos provenientes de un delito previo.
- Es un proceso, ya que se llevan a cabo varias etapas para llegar al objetivo final. Como se analizó anteriormente, las más importantes en el ámbito bancario son la colocación y la estratificación.
- Existen diversas técnicas para llevarlo a cabo, las utilizadas en el ámbito bancario se analizarán a continuación.
- Es practicado fundamentalmente por grupos criminales organizados, que se dedican a una gran variedad de actividades delictivas.
- Es un fenómeno transnacional, ya que para aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado global, se traspasan las fronteras nacionales. No se busca la tasa de beneficio más alta, sino el lugar que más se preste al reciclaje del dinero, aun cuando se deba aceptar un rendimiento menor.
- Es un fenómeno dinámico, variable, que busca constantemente desarrollar nuevos métodos que se adapten rápidamente a escenarios cambiantes.

- Es un delito doloso, o con ánimo de perjudicar.
- Existe una relación directa entre deficiencia de los sistemas legales y lavado de activos.
- Está fuertemente vinculado con la corrupción existente en determinadas instituciones.

1.5 Técnicas utilizadas para el Lavado de activos en el ámbito bancario

Son las herramientas que se emplean en el proceso de lavado de activos para conseguir el objetivo de simulación de licitud. Existe variedad de técnicas para conseguir dicho objetivo (Wainstein y Casal, 2002):

- Estructurar o hacer “trabajo de pitufo” o “trabajo de hormiga”: En esta técnica uno o varios individuos realizan múltiples depósitos con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo obtenidas mediante actividades ilícitas, son divididas en cantidades inferiores al monto a partir del cual las transacciones son informadas.
- Complicidad de un Funcionario: Individualmente, o de común acuerdo, los funcionarios de las instituciones financieras facilitan el lavado de activos aceptando a sabiendas grandes depósitos en efectivo, evadiendo los procedimientos de información y control. Por medio de ésta técnica el lavador evita ser detectado, asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de activos, es decir, el empleado de la institución.
- Mezclar: Por medio de ésta técnica se combinan los fondos ilícitos con el dinero que se obtiene de las actividades legítimas de una empresa, para después presentar la cantidad total como renta de su actividad legal. De esta forma, al menos que el

banco sospeche que hay un problema con la transacción, se dificulta la detección de la mezcla de fondos.

- **Compañías de fachada:** Una compañía de fachada es una entidad que está legalmente organizada y participa, o simula participar, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, dicho negocio sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegales. Es por esto que a los bancos se les dificulta la detección de este tipo de operaciones provenientes de actividades ilegítimas.
- **Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo:** En este caso, el lavador de dinero compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques, y valores) con el efectivo originado en una actividad criminal.
- **Transferencias telegráficas o electrónicas:** Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover dinero ilícito prácticamente a cualquier parte del mundo. Este mecanismo es el más utilizado para estratificar fondos ilícitos, debido al volumen de dinero que puede moverse y a la frecuencia con la que pueden realizarse dichas operaciones.

Luego de varias transferencias, especialmente cuando las mismas son sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

- **Garantías de préstamos:** Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos, el lavador de activos obtiene préstamos totalmente legales y a través de ellos puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes. De esta manera la conexión con el verdadero origen de los fondos se hace aún más compleja.

Para la detección de estas técnicas, los bancos cuentan con herramientas tales como la identificación del cliente y del beneficiario final y el control transaccional de las cuentas, temas que serán desarrollados posteriormente en el presente trabajo.

En conclusión, el lavado de activos es un delito que adquiere cada vez más importancia en el mundo. Es una actividad que se adapta constantemente, creando nuevas técnicas con el objetivo de vulnerar los controles impuestos por aquellos que pretenden combatirla. Las entidades financieras cumplen un papel importante en la detección de este tipo de actividades, ya que los criminales colocan en ellas fondos ilícitos con la intención de comenzar el proceso de lavado y simular la licitud de los mismos.

2. ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN EL AMBITO BANCARIO ARGENTINO

Hasta el año 2000 no existía legislación específica sobre lavado de activos en Argentina. Luego, debido a los cambios en la situación política y económica internacional, nuestro país adoptó una serie de normativas en materia de prevención de lavado de activos. Dichas normativas han impactado sobre la estructura legal en la materia e inducido cambios en las estructuras formales y operativas de funcionamiento de determinadas actividades, incluidas las llevadas a cabo por entidades financieras (Varela y Venini, 2007).

2.1 Ley 25.246 y sus complementarias y modificatorias, Leyes 26.087 y 26.119

Esta ley trata el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo en Argentina y consta de cinco capítulos:

- 1) **Modificación del Código Penal:** Modifica los artículos 277 a 279 del Código Penal definiendo el delito de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, reglamentando los aspectos penales del delito de lavado de activos y especificando la legislación aplicable en cada caso.
- 2) **Unidad de Información Financiera (UIF):** Crea la Unidad de Información Financiera, la que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Dicha unidad será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de la comisión una serie de delitos.

También establece que la UIF estará facultada para:

- a) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.
- b) Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.
- c) Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley.
- d) Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en esta ley o de financiación del terrorismo.

- e) Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.
- f) Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos obligados.
- g) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley.
- h) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión.
- i) Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

Por otro lado, incluye las obligaciones a las que estará sujeta la UIF y establece que cuando la misma haya agotado el análisis de una operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos en términos de la presente ley, ello será comunicada al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde la acción penal.

- 3) Sujetos obligados a informar: La ley realiza una enumeración de los Sujetos Obligados a informar, dentro de los cuales incluye a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y modificatorias.

A su vez, establece que el deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos obligados en su ámbito de actuación específica, de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la misma

las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Por otra parte, enumera las obligaciones a las que quedan sometidas los Sujetos obligados:

- a) Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.
 - b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.
 - c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.
- 4) Régimen Penal Administrativo: Establece sanciones económicas a las personas físicas y/o jurídicas en caso incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley.
 - 5) Ministerio Público Fiscal: Establece que el Fiscal General designado por la Procuración General de la Nación recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en esta ley para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal. Los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2 Normas de la Unidad de Información Financiera (UIF)

Haciendo uso de la facultad de emitir normativas otorgada por la Ley 25.246, la UIF dictó la Res. 30/2017 que luego fue modificada por la Res. 156/2018 del 26/12/2018. Dicha Resolución regula al sector bancario argentino y consta de los siguientes capítulos:

- 1) Objeto y definiciones: El Objeto de esta resolución es establecer los lineamientos para la Gestión de Riesgos que deben adoptar y aplicar las entidades financieras para gestionar los riesgos de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).
- 2) Sistema de Prevención de LA/FT: La entidad deberá implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

Además, a través de la autoevaluación de Riesgos, la Entidad debe establecer políticas, procedimientos y controles aprobados por su órgano de administración o máxima autoridad, que le permita identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus Riesgos de LA/FT. Para ello deberá desarrollar una metodología acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

También enumera los elementos de cumplimiento que debe considerar el sistema de Prevención de LA/FT de la entidad, tales como: a) Políticas y procedimientos para el contraste de los clientes con listas anti- terroristas, b) Manual de Prevención de LA/FT que incluya las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LA/FT de la entidad, c) La designación del Oficial de Cumplimiento responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones

establecidos en esta Resolución, d) La constitución de un Comité de Prevención de LA/FT, cuya finalidad debe ser brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT, e) El deber de elaborar un Plan de Capacitación anual para instruir al personal de la Entidad, f) La evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT por parte de un Revisor externo independiente y de la Auditoría interna de la entidad, entre otros.

3) Debida diligencia. Políticas de identificación y conocimiento del cliente: Establece las reglas generales de conocimiento del cliente y la información a obtener de cada uno en función de su riesgo.

4) Monitoreo transaccional, análisis y reporte: La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo del cliente. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener la propia Entidad.

Además, éste capítulo incluye las reglas que debe tener en cuenta para realizar el monitoreo transaccional de los clientes y los procedimientos que deberá llevar a cabo al momento de reportar las operaciones sospechosas a la UIF.

5) Otras reglas: Detalla la información que debe obtener la entidad de las transferencias electrónicas y la obligación de la entidad de establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo por importes iguales o superiores a \$200.000.

6) Regímenes informativos: Establece que el Sujeto Obligado deberá informar sistemáticamente a través de la página de la UIF lo siguiente:

- a) Reporte de Transacciones en efectivo de alto monto (RTE): que contenga información sobre todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren entrega o recibo de dinero en efectivo por un valor igual o superior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).
 - b) Reporte de Transferencias Internacionales (RTI): que contenga información sobre todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren transferencias de fondos entre cuentas radicadas en el país y cuentas radicadas en el exterior.
 - c) Reporte Sistemático Anual (RSA): que contenga información general, societaria, contable de negocios y de tipos y cantidad de clientes de la entidad.
- 7) Sanciones: Establece que ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

2.3 Normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA)

Según la carta orgánica del BCRA, el mismo debe regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que, en su consecuencia, se dicten.

En cumplimiento de dicha función ha emitido el texto ordenado de las normas sobre prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, el mismo consta de las siguientes secciones:

- 1) Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo: Las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos

reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- 2) Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla: Establece que no deberán abonarse por ventanilla cheques (comunes o de pago diferido) extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000, a excepción de los casos detallados en la normativa.

También establece que no deberán abonarse por ventanilla letras de cambio (a la vista o a un día fijo) giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a \$ 25.000.

- 3) Efectivización de créditos en cuentas de depósito: Establece que los desembolsos por las financiaciones superiores a \$ 50.000 que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

En conclusión, debido a que los lavadores de dinero se aprovechan de las deficiencias de los sistemas legales, una buena forma de combatir este delito es contar con un amplio marco regulatorio. Es por esto que Argentina cuenta con la Ley 25.246 con sus leyes complementarias y modificatorias y que tanto la UIF como el BCRA se esfuerzan por mantener actualizada la normativa referente al tema.

3. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LA/FT EN EL ÁMBITO BANCARIO: PRINCIPIO “CONOZCA A SU CLIENTE” PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

3.1 Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario

El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Dicho organismo ha desarrollado una serie de recomendaciones que son reconocidas como el estándar internacional para combatir estos delitos.

En función de lo desarrollado en la recomendación N° 1 del GAFI, la UIF en su Res. 156/2018 establece que las entidades deben implementar un Sistema de Prevención de LA/FT utilizando un enfoque basado en riesgos.

3.2 Enfoque basado en riesgos del sistema de prevención de LA/FT

El riesgo de LA/FT es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el Lavado de activos y/o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Para minimizarlo, la UIF establece que las entidades deben emplear un enfoque basado en riesgos, el mismo permite identificar, evaluar, mitigar y monitorear los riesgos de LA/FT. Dentro de los factores de riesgo que deberá tener en cuenta la entidad, se encuentran los siguientes:

- 1) Clientes: Se relacionan con los antecedentes de los mismos, sus actividades y comportamiento, al inicio y durante toda la relación comercial. Se analizan atributos tales como la residencia y nacionalidad, el nivel de renta o patrimonio y la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de Persona expuesta políticamente (P.E.P), el carácter de público o privado, entre otros. En este factor de riesgo se centrará el presente trabajo.
- 2) Productos y/o servicios ofrecidos: Tales como cuentas corrientes, plazos fijos, préstamos, etc.
- 3) Canales de distribución: Son los asociados a los diferentes modelos de distribución (banca personal en oficinas con presencia del cliente, banca por Internet, banca telefónica, uso de cajeros para ejecución de transacciones, operatividad remota, entre otros).
- 4) Zona geográfica: Son los relacionados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional.

3.3 Concepto de cliente

Según la UIF, es cliente toda persona humana o jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

3.4 Principio “Conozca a su cliente” (KYC) o debida diligencia con los clientes

Si bien no es posible asegurar que entre todas las operaciones que se realizan en los bancos no exista ninguna que se vincule al lavado de activos, una política de

prevención adecuada puede dificultar la comisión de este delito. En consecuencia, es fundamental que los bancos no se limiten a la sola identificación de los clientes, sino que logren un conocimiento acabado de los mismos y de sus negocios. De esta forma podrán contar con un perfil del mismo que permita la detección de operaciones inusuales que podrían derivar en operaciones sospechosas de lavado de activos (Toso Milos, 2016).

El principio “Conozca a su cliente” consiste en desarrollar las acciones que sean necesarias para conocer adecuadamente al mismo, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y, en general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en las normativas vigentes (Sulca Córdova, 2017).

Para llevar a cabo la debida diligencia con los clientes, existen dos tipos de controles a aplicar (De La Haza Barrantes y otros, 2018):

1) Preventivos: Se llevan a cabo en el inicio de la relación comercial, cuando el cliente solicitante de un servicio o producto se presenta como tal y la entidad financiera realiza un proceso de validación de la información brindada.

Con los datos obtenidos es posible que los bancos determinen un perfil de cada cliente para luego contrastarlo con las transacciones llevadas a cabo por el mismo.

2) De detección: Se realizan luego de concluida la etapa de control preventivo y en relación con los productos o servicios utilizados por el cliente. Consiste en determinar si el uso de los mismos se corresponde con la información inicialmente brindada por el cliente.

3.5 Identificación y verificación de clientes y beneficiarios finales

Las entidades financieras deberán implementar procedimientos para identificar y verificar a sus clientes y, cuando proceda, a cualquier persona que actúe en nombre de aquéllos. En general, el banco no deberá establecer una relación bancaria, ni realizar transacción alguna, hasta que la identidad del cliente haya sido satisfactoriamente establecida y verificada (Comité de Basilea, 2014).

La Res. UIF 156/2018 establece que las técnicas de identificación deben ejecutarse al inicio de las relaciones comerciales y deben actualizarse de manera periódica. Los requisitos mínimos de identificación de los clientes son los siguientes:

TABLA 1: Requisitos mínimos de identificación de personas humanas y jurídicas

PERSONAS HUMANAS	PERSONAS JURÍDICAS
1) Nombre y apellido, tipo y número de documento que acredite identidad.	1) Denominación o razón social.
2) Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento.	2) Fecha y número de inscripción registral.
3) Estado Civil.	3) CUIT/ CDI o clave de inversores del exterior.
4) CUIT/ CUIL/ CDI.	4) Copia del contrato o escritura de constitución.
5) Domicilio Real.	5) Copia de estatuto social actualizado.
6) Número de teléfono y dirección de correo electrónico	6) Domicilio legal, número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.
7) Actividad laboral o profesional.	7) Actividad principal realizada.
8) Condición de PEP.	8) Identificación de los apoderados.
	9) Nómina de los integrantes del órgano de Adm.
	10) Titularidad del capital social.
	11) Identificación de propietarios/ Beneficiarios finales.

Respecto a la identificación de otros tipos de clientes:

- 1) Sector público Nacional, Provincial o Municipal: Se deberá identificar a la persona humana que operará la cuenta y obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos.

- 2) Unión transitoria de empresas (UTES), agrupaciones y otros entes comerciales asimilables: Se identificarán de acuerdo con las reglas generales para las personas jurídicas, aplicadas a sus integrantes, además de a la propia estructura jurídica constituida en lo que corresponda.
- 3) Fideicomisos que hayan sido constituidos de acuerdo con la ley argentina: se considerarán adecuadamente identificados cuando se individualice correctamente al fiduciario y al administrador que participen en la constitución y organización del fideicomiso.
- 4) Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales: Se podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la Entidad a través de medios electrónicos oficiales.
- 5) Fondos Comunes de Inversión: Se deberá identificar a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, humana o jurídica, que participe en la constitución y organización del fondo común de inversión.

Los bancos pueden centralizar toda la información requerida a través de formularios de vinculación comercial, en los mismos el cliente debe completar con carácter de declaración jurada todos los datos requeridos por la entidad. Una vez finalizado dicho formulario el empleado bancario deberá contrastar la información con la documentación de respaldo presentada por el cliente.

3.6 Determinación del perfil de riesgo de cada cliente

Utilizando la información obtenida, el banco deberá ser capaz de identificar transacciones que no tienen sentido económico aparente, que implican cuantiosos

depósitos en efectivo o que no se corresponden con las transacciones normales y previstas del cliente (Comité de Basilea, 2014).

Existen diversos factores de riesgo que pueden tenerse en cuenta a la hora de realizar el análisis del perfil (Sulca Córdova y otros, Albanese):

- 1) Tipo de cliente: Pueden ser personas humanas o jurídicas, en el caso de las últimas, de carácter público o privado. El tipo societario también es relevante debido a que existen ciertas figuras jurídicas que suelen ser utilizadas como empresas fachada para encubrir actividades ilícitas.
- 2) Actividades que realiza: Es un factor de suma importancia, ya que existen actividades que al manejar grandes sumas de dinero en efectivo (hoteles, supermercados, juegos de azar) facilitan la integración de dinero ilícito en el sistema bancario y por lo tanto son más riesgosas.
- 3) Trayectoria en la actividad: Es un aspecto a considerar ya que un ente de reciente constitución y que no posea antecedentes suficientes para someter a evaluación su comportamiento, implica un riesgo mayor.
- 4) Antigüedad de la relación comercial: Se tiene en cuenta ya que mientras mayor es la antigüedad, más información relevante pudo obtener la entidad para determinar su perfil.
- 5) Promedio de ingresos mensuales: Es muy útil para evaluar la coherencia entre las operaciones que realiza y el volumen de dinero que genera.
- 6) Modalidad de operatoria: Para determinar los productos o servicios que utiliza habitualmente y detectar operaciones fuera de lo común, complejas y sin justificación aparente.

Teniendo en cuenta estos factores, el banco podrá obtener un perfil de riesgo para cada

cliente y segmentarlos en función del mismo, en alto, medio o bajo. La obtención de dichos perfiles es sumamente útil para la detección de operaciones inusuales que pueden derivar en operaciones sospechosas.

3.7 Monitoreo transaccional para detectar operaciones inusuales:

Una vez que se le asigna un perfil al cliente, se inicia el seguimiento transaccional que consiste en comparar las operaciones realizadas con el perfil asignado. Cuando la transaccionalidad se aleja de dicho parámetro estamos frente a lo que la UIF denomina operación inusual, es entonces cuando el área de Prevención de LA/FT de la entidad debe comenzar a evaluar el caso, recolectar información y determinar si existen elementos para considerar la operación como sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La UIF define a las operaciones sospechosas como aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el banco, no permitan justificar la inusualidad.

El simple hecho o constatación del distanciamiento entre lo esperado y lo observado no es suficiente para determinar que la operación debe ser reportada a la UIF como operación sospechosa de lavado de activos. Esto puede suceder debido a que el cliente fue mal perfilado, cambió su actividad, mejoró su situación patrimonial, entre otras. En la práctica, los bancos tienen establecidos procedimientos internos y externos para determinar si la operación inusual debe ser reportada como sospechosa (Lozano Vila, 2008):

- Se procede a revisar la documentación de la transacción para determinar si existe alguna explicación o justificación que se pueda deducir de la información

disponible. Por ejemplo, la documentación puede demostrar que se trata del desembolso de un préstamo o de la venta de un inmueble.

- Se realiza una revisión de fuentes de información públicas y privadas para obtener más datos.
- Se contacta al empleado que atiende regularmente al cliente para que dé explicaciones y justifique la transacción, ya que en muchas oportunidades quien conoce al cliente de primera mano puede aportar información valiosa sobre las causas que generan el incremento transaccional.
- En algunos casos se puede contactar directamente al cliente para que justifique la transacción, presentando la documentación que respalde dichas operaciones.

Luego de finalizar dichos procedimientos, el banco estará en condiciones de determinar si la operación está debidamente justificada, o en su defecto, deberá realizar el reporte de la misma ante la UIF.

El rol de las entidades financieras consiste en seleccionar ciertas operaciones que se salen de los parámetros de normalidad, analizarlas más profundamente para determinar si son sospechosas y ponerlas en conocimiento de las autoridades.

4. ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

La UIF, en su Resolución N° 156/2018 establece que la evaluación se llevará a cabo en dos niveles:

4.1 Revisión Independiente

Es una figura nueva en Argentina, incluida a partir de la Resolución UIF 30/2017. La misma establece que los bancos deberán solicitar a un revisor externo independiente, con experticia acreditada en la materia, la emisión de un informe anual que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención de LA/FT.

Mediante la Res. 67/2017, la UIF crea el registro de revisores externos independientes, establece los requisitos académicos y profesionales que deben cumplir y fija los aspectos que debe comprender el informe anual:

- a) Valoración de la gestión de riesgos.
- b) Gobierno corporativo y la normativa interna.
- c) Cumplimiento de la política de identificación y conocimiento del cliente.
- d) Sistemas de monitoreo y reporte.
- e) Conservación de la documentación del cliente y operaciones.
- f) Cumplimiento de requerimientos de autoridades regulatorias.
- g) Plan de capacitación. Diseño y ejecución.
- h) Actividades de verificación interna en materia de Prevención de LA/FT. Labor de auditoría y áreas de control interno.

Además, el informe debe contener los hallazgos, las medidas sugeridas y los plazos en los cuales resultare aconsejable su ejecución; el cual debe ponerse en conocimiento del órgano de administración de la Entidad, del Oficial de Cumplimiento y, en su caso, del Comité de Prevención de LA/FT, a efectos que tomen la intervención correspondiente, a fin de corregir las debilidades o deficiencias que el Sistema de Prevención pudiera tener.

4.2 Auditoría Interna

4.2.1 Líneas de defensa contra el Lavado de activos en los bancos

Contar con tres líneas de defensa es uno de los elementos esenciales para que los bancos lleven a cabo una sólida gestión de riesgos de LA/FT (Comité de Basilea, 2014):

- 1) Primera línea de defensa: Conformada por las unidades de negocio que están en contacto directo con los clientes y cumplen las funciones de identificar, evaluar y controlar los riesgos de sus actividades.
- 2) Segunda línea de defensa: Compuesta por el departamento de prevención de LA/FT de la entidad, que es el responsable de realizar el seguimiento continuo del cumplimiento de las obligaciones emanadas por los diversos organismos regulatorios.
- 3) Tercera línea de defensa: Constituida por la Auditoría Interna de la entidad, es la responsable de evaluar de forma independiente la gestión y los controles del riesgo, rindiendo cuentas al comité de auditoría mediante evaluaciones periódicas de la eficacia del cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT.

4.2.2 Concepto de Auditoría Interna

Según el instituto de Auditores Internos de Argentina, la Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

4.2.3 El rol de la Auditoría Interna en la prevención de LA/FT

Según González Carrión (2015), los entes regulatorios deben exigir prácticas de auditorías integrales de cumplimiento obligatorio para ciertas entidades, las que deberán implementar mecanismos de control y emisión de informes.

La evaluación de los procesos de control interno de las entidades financieras constituye una de las funciones más importantes de la auditoría interna. Para esto dicho departamento deberá documentar las tareas de planificación, relevamiento y evaluación de los controles de cada uno de los ciclos relevantes de la entidad, dentro de los cuales se encuentra el de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El B.C.R.A establece que para llevar a cabo la evaluación del ciclo deberá efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles, los que deberán estar dirigidos a la verificación y evaluación de su conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes.

Los controles que deberán llevar a cabo incluyen:

- a) Evaluación del sistema de prevención de LA/FT, incluyendo todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que se encuentran expuestas las entidades financieras.
- b) Debida diligencia, políticas de identificación y conocimiento del cliente.
- c) Monitoreo transaccional, análisis y reporte.
- d) Regímenes informativos.

En conclusión, las evaluaciones del sistema de prevención de LA/FT realizadas por el revisor externo independiente y por la auditoría interna, constituyen una herramienta de suma importancia para detectar ineficiencias, fallas o incumplimientos normativos permitiendo a los bancos aplicar medidas correctivas para llevar a cabo de manera efectiva la gestión de riesgos de LA/FT.

IV. CONCLUSIONES

- El lavado de activos es un delito que adquiere cada vez más importancia en el mundo. Es una actividad que se adapta constantemente, creando nuevas técnicas con el objetivo de vulnerar los controles impuestos por aquellos que pretenden combatirla. Las entidades financieras cumplen un papel importante en la detección de este tipo de actividades, ya que los criminales colocan en ellas fondos ilícitos con la intención de comenzar el proceso de lavado y simular la licitud de los mismos.
- Debido a que los lavadores de dinero se aprovechan de las deficiencias de los sistemas legales, una buena forma de combatir este delito es contar con un amplio marco regulatorio. Es por esto que Argentina cuenta con la Ley 25.246, sus leyes complementarias y modificatorias; al mismo tiempo, tanto la UIF como el BCRA, se esfuerzan por mantener actualizada la normativa referente al tema.
- Los bancos, como sujetos obligados a informar, deben reportar las operaciones sospechosas de LA/FT a la UIF. Para cumplir con esta obligación, pueden valerse del principio KYC, que a través del análisis de ciertos factores de riesgo les permite obtener un perfil para cada cliente y detectar operaciones sospechosas mediante un monitoreo transaccional.
- Las evaluaciones del sistema de prevención de LA/FT realizadas por el revisor externo independiente y por la auditoría interna, constituyen una herramienta de suma importancia para detectar ineficiencias, fallas o incumplimientos normativos, permitiendo a los bancos aplicar medidas correctivas para llevar a cabo de manera efectiva la gestión de riesgos de LA/FT.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Albanese, D. (2012). Análisis y evaluación de riesgos: Aplicación de una matriz de riesgo en el marco de un plan de prevención contra el lavado de activos. *Revista Base (administração e contabilidade)*, **9** (3): 206-215.
- ❖ De La Haza Barrantes, A.; Aguedo Huiza, B.; Rosales Vicente, M (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo. *Derecho PUCP*, (80): 281-331.
- ❖ Linares, B. G. (2011), Nociones básicas sobre el lavado de dinero. *Oikonomos*, **2**: 181-192.
- ❖ Lozano Vila, A. (2008). El perfil financiero: Una estrategia para detectar el lavado de activos. *Revista Criminalidad*, **50** (2): 43-55.
- ❖ Perotti J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *UNISCI Discussion Papers* (20): 78-99.
- ❖ Sulca Córdova, G. C.; Espinoza Beltrán, Y. V.; Becerra Paguay, E. R. (2017). Scoring para medir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos a personas naturales para empresas del sector público o privado. *Revista Publicando* **4**, (12): 68-87.
- ❖ Toso Milos A. (2016). Prevención de lavado de activos y colaboración interbancaria en el cumplimiento de las medidas de debida diligencia: Análisis de la recomendación N° 17 del

Grupo de Acción Financiera Internacional e identificación de algunos obstáculos para su implementación. Revista chilena de derecho **43**, (2): 521-546.

- ❖ Varela E. y Venini A. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto en la actividad bancaria y aseguradora. Invenio **10**, (19): 73-92.
- ❖ Vera J. C. (2006). Instrumentos de análisis para identificar operaciones de Lavado de Dinero. Journal of Economics, Finance and Administrative Science **11**, (21): 69-95.
- ❖ Wainstein M. y Casal A. M. (2002). El problema del narcotráfico y sus implicancias para la economía. Contabilidad y Auditoría **8**, (15).

WEBGRAFÍA

- ❖ Grupo de acción financiera. <https://www.gafilat.org/index.php/es/>. [10/04/2019]
- ❖ Banco Central de la República Argentina (2018). Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras. <http://www.bcra.gov.ar> [12/04/2019].
- ❖ Banco Central de la República Argentina (2017). Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. <http://www.bcra.gov.ar> [15/04/2019].
- ❖ Comité de Supervisión de Basilea (2014). Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. <https://www.bis.org> [11/05/2019].

- ❖ Grupo de Acción Financiera Internacional (2012). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. <http://www.fatf-gafi.org> [15/05/2019].

- ❖ Instituto de Auditores Internos de Argentina. <https://iaia.org.ar> [15/06/2019].

- ❖ Ley Nacional 25.246 (2000). Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. <http://www.infoleg.gob.ar> [10/04/2019].

- ❖ Ley Nacional 26.683 (2011). Modificación al código penal. <http://www.infoleg.gob.ar> [10/04/2019].

- ❖ Resolución UIF 156/2018. Lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que las entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT. <https://www.argentina.gob.ar/uif/> [05/04/2019].

- ❖ Resolución UIF 67/2017. Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (PLA/FT). Su creación. <https://www.argentina.gob.ar/uif/> [16/06/2019].